



ESC/SC



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN METROPOLITANA Y EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN.

EXENTA N° 09.08.2016* 1928

SANTIAGO,

VISTOS:

Estos antecedentes; Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.175 que establece la Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley 20.882, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2016; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N°311, de 12 de Febrero de 2016, que modifica Resolución Exenta N° 463, de 2015, que determina la forma de ejecución de los recursos y ámbitos de actividades a financiar con cargo al programa "centros de creación y desarrollo artístico para niños y jóvenes", Convenio de transferencia entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Metropolitana y el Consejo Nacional de Televisión, suscrito el 19 de julio de 2016 y demás antecedentes legales;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 1°, 2° inciso segundo y 16° de la Ley 19.891, el CONSEJO, es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, que en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país.

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17°, 18° y 19° de la referida Ley corresponde a los Consejeros Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y velar en este por la coordinación y cooperación con las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en materia cultural, y la Directora regional como integrante de los

mismo administrar y representar al Servicio a nivel regional;

Que, según lo dispuesto por el numeral 9) de la misma ley, el Consejo tiene como funciones el establecimiento de vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones pública que sin formar parte del Servicio ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;

Que por su parte, el inciso sexto del numeral 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, crea el CNTV como un organismo autónomo de rango constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por el correcto funcionamiento de dicho medio de comunicación, en los términos especificados en la Ley de Quórum Calificado N° 18.838, y sus modificaciones posteriores.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 12° de la citada Ley N° 18.838, al CNTV le compete promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad, para lo cual la ley de Presupuestos del Sector Público contemplará, anualmente, los recursos necesarios.

Que en este contexto, el CNTV, a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa Novasur, la cual constituye un apoyo pedagógico importante para los establecimientos educativos que integran la Red Educativa Novasur y favorece la promoción de los valores, derechos y deberes ciudadanos, destinados a menores, infantes y adolescentes de 4 a 18 años.

Que en este orden de ideas, el CNTV y el CNCA acordaron coordinar esfuerzos para la realización de un proyecto audiovisual documental compuesto por dos capítulos, destinado a niños y niñas de 7 a 12 años de edad, para lo cual celebran el siguiente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos.

Que en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, y dentro del ámbito de sus funciones, el CNTV y el CNCA han suscrito un convenio de colaboración y transferencia de recursos que tiene por objeto coordinar esfuerzos para la realización de una producción audiovisual, siendo necesaria su aprobación administrativa; por tanto

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución con Toma de Razón N° 268 de 2013, que delega facultades en funcionarios que indica y deroga artículo segundo de la resolución 106, de 2011 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito entre el Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes, Región Metropolitana y el Consejo Nacional de Televisión, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN METROPOLITANA

En Santiago, a 19 de julio de 2016, entre el Consejo Nacional de Televisión, institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, RUT N° 60.909.000-6, representado por su presidente don Oscar Reyes Peña, periodista, cédula nacional de identidad N°7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el "CNTV"; y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Metropolitana, RUT N° 61.978.780-3, en adelante el "CNCA", representado por su Directora Regional (S), doña Estefani Sáez Cuevas, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Ahumada n°11, piso 9, ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política.

Dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, que la rige, se encuentra promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

A través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, el Consejo Nacional de Televisión procura contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa Novasur, la cual constituye un apoyo pedagógico importante para los establecimientos educativos que integran la Red Educativa Novasur y favorece la promoción de los valores, derechos y deberes ciudadanos, destinados a menores infantes y adolescentes de 4 a 18 años.

Siendo labor del **CNTV** la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación Novasur, evalúa en forma permanente el financiamiento de la producción de productos audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por su Departamento de TV Cultural y Educativa, contemplan objetivos similares y dispongan recursos para producir contenidos con esos estándares.

Por su parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

En orden a dar cumplimiento al objeto precitado y de conformidad a los numerales 1), 3), 9) y 10) del artículo 3° de la misma Ley, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** detenta, dentro de sus funciones: el poner en ejecución planes, políticas y programas culturales con el fin de dar cumplimiento a su objeto; el apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país,

de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos espacios; el establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura; así como la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

En virtud de las funciones y atribuciones señaladas tanto del Consejo Nacional de Televisión, como del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ambas entidades acordaron la realización conjunta y colaborativa de un proyecto de carácter audiovisual, en el entendido que cumple con los objetivos enunciados precedentemente. En este sentido, ambas instituciones declaran que comparten los objetivos descritos, relacionados con la generación de contenidos audiovisuales con estándares óptimos de calidad y excelencia.

Cabe señalar que el proyecto que en virtud del presente convenio las entidades han acordado ejecutar, potenciará el desarrollo y difusión de la programación televisiva de alto nivel cultural e interés social.

PRIMERO: Por el presente Convenio, el **CNCA** y el **CNTV** se comprometen a coproducir una serie de televisión denominada "Creo, Juego y Opino" (nombre provisorio), la que será incorporada en la programación cultural y educativa de Novasur, del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV.

Este proyecto audiovisual está compuesto por 2 capítulos, en formato no ficción, con una duración de seis (6) minutos cada uno, destinado a niños y niñas de 7 a 12 años de edad.

SEGUNDO: El **CNTV** manifiesta que, a través del Departamento de TV Cultural y Educativa ha estudiado y codiseñado la propuesta audiovisual individualizada en la cláusula precedente, concluyendo que cumple los estándares contemplados por el Departamento, por tanto, concurrirá con parte del financiamiento para su coproducción.

Las características de este proyecto se establecen en la ficha técnica que se anexa al presente Convenio de Colaboración, la cual forma parte del mismo para todos los efectos pertinentes.

La administración de los recursos y la contratación de los realizadores para la ejecución del servicio de producción de la serie será única y exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Metropolitana, entidad que realizará las contrataciones necesarias velando porque estas sean congruentes con los objetivos establecidos en el presente convenio y cumpla con los estándares y criterios definidos por las partes para la ejecución de la actividad.

Para efectos de lo anterior, CNCA deberá enviar, a pedido del CNTV, toda la información sobre las licitaciones y contrataciones que efectúe, relativa a la entidad seleccionada para proveer el servicio en definitiva, a sus integrantes, representantes y equipo profesional realizador.

TERCERO: Como contribución exclusiva para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, el **CNTV** entregará al **CNCA** la suma única y total de \$3.000.000 (tres millones de pesos), en dinero efectivo.

La transferencia de estos recursos se efectuará en 1 cuota correspondiente al 100% del total y se entregará con posterioridad a la total tramitación de la resolución que aprueba este convenio y dispone el pago respectivo.

Por su parte, el **CNCA**, aportará, para la realización de la actividad, la suma única y total de \$3.000.000.- (tres millones de pesos) en dinero efectivo.

Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este convenio, la Dirección Regional Metropolitana del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se obliga a designar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le transfieran los recursos por parte del **CNTV**, un responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas documentada, conforme a lo señalado

en la cláusula Séptima. Su nombre y datos de contacto se consignarán en documento anexo del convenio.

El **CNTV** en cualquier momento podrá solicitarle la información y los respaldos documentales que estime necesarios con este propósito.

CUARTO: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe hasta el trigésimo día siguiente a la fecha de entrega del producto audiovisual concluido por parte del **CNCA** al **CNTV**, según lo expresado en la Cláusula Décima.

La entrega de este producto a satisfacción del **CNTV**, deberá efectuarse como máximo al 30 de agosto del 2016. Vencido este plazo el **CNCA** deberá efectuar la entrega final, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo, incluyendo los master de los capítulos y la documentación asociada.

Sin perjuicio del plazo indicado en el párrafo precedente, las entidades del presente convenio podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo, si concurrieren circunstancias que retrasaren la ejecución oportuna de las actividades comprometidas.

El **CNTV**, no obstante, estará facultado para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente convenio sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, previo aviso escrito con a lo menos 30 días de antelación, si las obligaciones contraídas por el **CNCA** en este convenio son incumplidas o si existieren retrasos o diferencias respecto a lo convenido o no participen en la producción los profesionales y personal anunciados por **CNCA**. En tales casos sólo se pagará la proporción del trabajo efectivamente realizado con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del contrato, sin derecho a ninguna indemnización, y el resto de los recursos no invertidos y documentados deberá ser restituido a la brevedad por parte de **CNCA**.

En caso que se verifique el término del Convenio por lo dispuesto en la Cláusula Séptima, el **CNCA** estará obligado a la restitución de todos los recursos entregados.

Cualquiera fuere la forma de término, el **CNTV** elaborará un finiquito, que será notificado a la contraparte mediante carta certificada en el domicilio de su comparecencia.

QUINTO: Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto, el **CNCA** se compromete a:

1. Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del **CNTV**, que han constituido causa principal para concurrir al financiamiento de la producción, estén incorporados en la realización de la serie de televisión.
2. Garantizar la transparencia de la gestión de los recursos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula Tercera.
3. Informar al **CNTV** los avances del proceso de realización de la serie de televisión y la incorporación de las observaciones que formulare en cumplimiento de lo referido en el numeral 1 de esta Cláusula.
4. Organizar una ceremonia de presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este convenio, con participación de autoridades del **CNTV**, destacando su aporte y emblema oficial.
5. Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por el **CNTV**, en los términos señalados en la Cláusula Séptimo e informar en forma sistemática de los avances proporcionales exigidos por el **CNTV** del proyecto convenido.
6. Adecuar el desarrollo de la serie de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del Consejo Nacional de Televisión a través del supervisor designado para tales efectos.
7. Someter a evaluación técnica del **CNTV** los avances de la producción que se entreguen durante el desarrollo de la serie de televisión.
8. Cumplir con los requerimientos y directrices técnico cualitativos sobre los productos en producción que efectúe el Consejo Nacional de Televisión.

SEXTO: El **CNTV**, por su parte, se compromete a:

- Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, para que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y post producción de la propuesta audiovisual materia de este convenio.

- Proporcionar el apoyo de profesionales de su dependencia, los que supervisarán los contenidos y la realización técnica de cada capítulo.
- Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, el **CNTV** designará a uno o más funcionarios que actuarán como asesores del presente proyecto, quienes serán señalados en documento anexo al presente convenio, con indicación expresa de nombres y datos de contacto.
- Incorporar la serie y todos sus capítulos en la parrilla programática del Departamento de TV Cultural y Educativa del **CNTV**, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos.
- Evaluar que en los productos entregados se cumplan sus estándares. El **CNTV** se reserva el derecho de rechazarlos y no integrarlos a su programación en caso que no reúnan los estándares técnicos y de calidad exigidos por su Departamento de TV Cultural y Educativa.
- Designar un supervisor encargado de ejercer la labor referida en el punto anterior, quien será señalado en documento anexo, con indicación expresa de nombre y datos de contacto.

SÉPTIMO: El **CNCA** será el responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por el **CNTV** en el presente convenio. En razón de lo anterior, deberá rendir cuenta documentada de los fondos que le ha transferido el **CNTV**, en conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Dicha rendición comprenderá el envío al **CNTV** de un comprobante de ingreso de la transferencia efectuada, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción y de un informe mensual con detalle de las inversiones efectuadas con dichos recursos y los avances proporcionales del proyecto, conforme a la ficha técnica y demás exigencias del **CNTV** y el saldo disponible. Los gastos que por el presente convenio se efectúen, se acreditarán mediante copias de comprobantes auténticos, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que se ajuste a la normativa sobre rendición de cuentas que se encuentre vigente. Dicho informe deberá enviarse a más tardar dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

CNCA se obliga también a enviar al **CNTV** un informe final con respaldo documental con el detalle de la inversión del total de los fondos dentro del plazo de quince días corridos contados desde la entrega del producto audiovisual concluido.

En caso de producirse incumplimiento imputable al **CNCA** de las obligaciones y plazos establecidos en los párrafos anteriores el **CNTV** estará facultado para resolver en forma unilateral el convenio y exigir la restitución de todos los recursos entregados, previo aviso por carta certificada.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que el presente convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, el **CNCA** será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, y honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del proyecto que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito.

NOVENO: Las informaciones, estudios, análisis, modelos y cualquier forma de know how, métodos técnicos o procesos, que fuere utilizada con ocasión del presente convenio, respecto de la que pudiere obtenerse un valor presente o potencial, tendrá carácter de confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento de TV Cultural y Educativa del **CNTV**.

DÉCIMO: El **CNCA** se obliga, una vez concluida la producción de la serie de televisión objeto del presente convenio, a hacer entrega directa al **CNTV** del material y

documentación siguiente:

1. Todos los master finales de cada capítulo de la serie, más 1 teaser o video promocional de la serie de 30 segundos a 1 minuto de duración. Este material debe venir en un disco duro externo, (formato para MAC) Quicktime HD códec prores. Este disco no será devuelto.
2. Un DVD, formato DVD, con todos los capítulos y el teaser.
3. Ficha técnica de cada capítulo.
4. Fotografías del rodaje y promocionales.
5. Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de las imágenes para adultos y menores de edad que aparezcan en cada capítulo.
6. Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de imágenes de archivos, fotografías, videos y otros formatos que lo requieran, según corresponda.
7. Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos.
8. Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la serie.
9. Entrevistas en bruto y material de cámara que el supervisor asignado del CNTV, defina y solicite.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran que toda divulgación de la serie de televisión que se elabore en virtud de este convenio será gratuita, cualquiera fuere el medio de transmisión empleado o el título por el cual el material audiovisual sea proporcionado a terceros, debiendo en todo caso constar por escrito la autorización tanto del CNCA, Región Metropolitana, como del CNTV.

En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo tanto del CNTV como del CNCA, incluyendo los logos del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV y del Programa Cecrea, perteneciente al CNCA, en el caso de medios con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán proporcionadas por el supervisor técnico designado para el proyecto. Asimismo, deberán incluirse los logos previamente indicados y mencionarse a las instituciones en los créditos como productoras o coproductoras en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

Los encargados del Proyecto se obligan a participar en todas las actividades promocionales que tanto el CNTV como el CNCA les solicite y a entregar toda información y fotografías que les soliciten sus Departamentos o Unidades de Comunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley N° 17.336 y el **CNTV** será responsable de la inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de ambas instituciones, esto es, **CNCA** y **CNTV**. A su vez, deberá entregar una copia de la inscripción al **CNCA**.

Las instituciones que por el presente instrumento convienen la realización de coproducción señalada, estarán facultadas para transmitir o difundir, conjunta o separadamente, a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, la serie que se elabore como consecuencia de este convenio. En este sentido, el CNTV podrá transmitir la referida coproducción dentro de la programación Novasur y cualquiera otra de sus programaciones, en sus sitios de internet indefinidamente y difundirla en muestras y festivales audiovisuales nacionales o extranjeras. Por su parte, el CNCA podrá transmitir o difundir el resultado de coproducción del presente convenio en sus sitios webs, redes sociales u otras plataformas de difusión. Las personas que hayan intervenido en la creación en colaboración de la serie serán reconocidos como autores de acuerdo a la ley N° 17.336, pero no tendrán derecho alguno sobre el material audiovisual producido, por lo que no podrán usar o disponer de él sin autorización.

El **CNCA** se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual generados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente convenio, sea que pertenezcan a las

partes o a otras personas naturales o jurídicas. Será de su exclusiva responsabilidad requerir las autorizaciones, licenciamientos o cesiones de derechos preexistentes, si fuere pertinente, liberando al **CNTV** de toda responsabilidad por el uso de los mismos, sea por sí o por terceras personas en la ejecución de los servicios encomendados en virtud de este acuerdo.

Los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado por el CNTV son de su exclusiva propiedad y únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Tanto el CNCA como el CNTV no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio.

El CNCA libera de toda responsabilidad al CNTV ante cualquier hecho dañoso derivado de la producción del material audiovisual objeto de éste convenio.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes otorgan jurisdicción y competencia exclusiva a los tribunales de justicia de la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos (2) en poder del CNTV y dos (2) en poder del CNCA.

La personería de don Oscar Reyes Peña para representar al **Consejo Nacional de Televisión** consta en el Decreto Supremo N° 85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 8 de septiembre de 2014.

La personería de doña **Estefani Sáez Cuevas** como Directora Regional Metropolitana (s) del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGION METROPOLITANA** consta en resolución exenta N° 0116, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ESTÉFANI SÁEZ CUEVAS
Directora Regional Metropolitana (S)
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

OSCAR REYES PEÑA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense, por esta Dirección Regional, a través del Encargado del Programa CeCrea, las medidas administrativas pertinentes para dar efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en virtud del convenio que se aprueba por esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Créese, por la Unidad de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, la respectiva **cuenta contable complementaria de administración de fondos**, en virtud de lo estipulado en el párrafo tercero de la cláusula tercera del convenio que se aprueba en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Publíquese, Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, en la tipología "Convenios de Ejecución de Proyectos" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar

cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Dirección Regional, los datos personales del responsable que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE,



ANA CAROLINA ARRIAGADA URZUA
DIRECTORA REGIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGION METROPOLITANA

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo
- Partes